



Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



REGLAMENTO GENERAL RESOLUCIÓN N° 25 25 de Noviembre de 2022

Por medio de la cual se reglamentan los Festivales, Los Torneos Municipales y Departamentales organizados por La Liga Santandereana de Fútbol.

El Comité Ejecutivo de La Liga Santandereana de Fútbol, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de los Estatutos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1. Que es su deber reglamentar los respectivos Festivales y Torneos Municipales y Departamentales.
2. Que durante el año lectivo 2023 se realizarán los siguientes Festivales y Torneos, tanto en la rama masculina, como en la rama femenina:
Festivales de Fútbol, Categoría Sub. 6, Sub. 7, Sub. 8, Sub. 9 y Sub. 10,
Torneos Municipales de Fútbol, Categorías Sub.11, Sub. 12, Sub. 13, Sub. 14, Sub. 15, Sub. 16, Sub. 17, Ascenso y Primera.
Torneos Departamentales de Fútbol, Categorías Sub.11, Sub. 12 y Sub. 13,
Festivales de Fútbol Playa, Categorías Sub. 6, Sub. 7, Sub. 8, Sub. 9 y Sub. 10, Torneos de Fútbol Playa, Categorías Sub.11, Sub. 13, Sub. 15, Sub. 17, Sub. 19 y Libre. Torneos Departamentales de Fútbol Playa, Categorías Sub. 11, Sub. 12 y Sub. 13.
3. Que para la correcta interpretación del presente Reglamento, debe entenderse cuando se diga FIFA, Federación Internacional de Fútbol Asociado; CONMEBOL, Confederación Sudamericana de Fútbol; FCF, Federación Colombiana de Fútbol; DIMAYOR, División Mayor del Fútbol Colombiano; LIFUTSANTANDER, Liga Santandereana de Fútbol, LA COMISION, Comisión Técnica, organismo encargado de proponer, estudiar y acordar los reglamentos de los Torneos; COMITÉ DISCIPLINARIO DEL TORNEO, órgano disciplinario responsable de velar por la correcta aplicación del CDU de FCF, el Reglamento de los Torneos y las resoluciones reglamentarias; COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIÓN, órgano disciplinario responsable de conocer en segunda y última instancia de los fallos proferidos por el Comité Disciplinario del Torneo, de acuerdo al Artículo 143 del CDU de FCF;





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



ASOARBISAN, Asociación de Árbitros de Santander, LOS TORNEOS; Los Festivales y Torneos definidos al comienzo de la presente Resolución.

RESUELVE

Expedir el Reglamento General que regirá para los Torneos Municipales 2023, en las categorías descritas en el comienzo de la presente Resolución, en los que podrán participar los clubes afiliados que se encuentren en pleno uso de sus derechos estatutarios y a paz y salvo por todo concepto con Lifutsantander, al igual que los clubes invitados.

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 1: En el año 2023, Lifutsantander organizará y realizará Los Torneos de Fútbol, Futsal y Fútbol Playa, en el que tomarán parte los clubes afiliados y aquellos clubes que sean objeto de una invitación a participar, por parte del Comité Ejecutivo de Lifutsantander, conjunto de clubes que al inscribirse, se comprometen a cumplir y respetar el presente Reglamento, a acatar las decisiones del Comité Ejecutivo de Lifutsantander, del Comité Disciplinario y del Comité Disciplinario de Apelación, al igual que aceptar y cumplir con la conformación de los grupos, con el sistema de juego y clasificación de los mismos y con todas las disposiciones de carácter administrativo, técnico y económico ordenados por el Comité Ejecutivo de Lifutsantander.

El conjunto de participantes en Los Torneos estará conformado por las Categorías y Modalidades definidas en la Resolución N° 021 – CONVOCATORIA A TORNEOS 2023.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



CAPITULO II AUTORIDAD DE LOS TORNEOS

Artículo 2: La suprema autoridad de Los Torneos la ejercerá el Comité Ejecutivo de Lifutsantander, por medio de su presidente, de la Comisión Técnica y tendrá las siguientes funciones:

- a. Detentar la representación oficial de Los Torneos, en relación con las entidades públicas, privadas y deportivas.
- b. Aprobar y controlar la inscripción de los clubes y de los jugadores que vayan a tomar parte en Los Torneos.
- c. Conformar los grupos, elaborar los calendarios y los respectivos sistemas de Los Torneos.
- d. Llevar los registros de puntuación y demás estadísticas de los diferentes Torneos.
- e. Ejercer la administración de Los Torneos.
- f. Prestar asesoría técnica y administrativa a Las Comisiones, para facilitar el correcto cumplimiento de sus funciones y elaborar y divulgar la programación de los partidos en la página web.
- h. Ordenar mediante resolución motivada, el pago de las cauciones económicas por violación al presente reglamento y el CDU por parte de los clubes afiliados.
- i. Designar a los miembros de los Comités Disciplinarios y Apelaciones de Los Torneos.

Artículo 3: Las decisiones del Comité Ejecutivo de Lifutsantander y/o de La Comisión Técnica obligan a los clubes participantes en conjunto y a sus jugadores en forma individual, al igual que a los delegados, a los miembros del Cuerpo Técnico, auxiliares y en general, a todo el personal vinculado de manera oficial a Los Torneos.

Artículo 4: La autoridad de Lifutsantander y/o las Comisiones, los faculta para ejercer vigilancia de la conducta pública y/o privada del personal a que se refiere el artículo anterior, en cuanto pueda afectar el correcto desempeño de su misión durante el desarrollo de El Torneo.

Artículo 5: El Presidente del Comité Ejecutivo de Lifutsantander ejerce la función de Director de Los Torneos, de tal forma que se constituye en la máxima autoridad en los aspectos técnicos, administrativos y económicos.

Parágrafo: El Presidente podrá delegar, bajo su responsabilidad, la dirección de Los Torneos y reasumirá la misma, cuando lo estime conveniente.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



CAPITULO III COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS TORNEOS

Artículo 6: El Comité Disciplinario será nombrado por el Comité Ejecutivo de Lifutsantander y tendrá las funciones descritas a continuación:

- a. Imponer por medio de Resoluciones, las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en el CDU y en las Resoluciones reglamentarias de Colfutbol y Lifutsantander.
- b. Sancionar las faltas disciplinarias individuales y colectivas de los integrantes de los clubes participantes y demás personal adscrito a Los Torneos.
- c. Las demás funciones inherentes de su cargo y las que sean ordenadas por Colfutbol, Difutbol y Lifutsantander.

Artículo 7: El Comité Disciplinario de Apelación será nombrado por el Comité Ejecutivo de Lifutsantander y tendrá las funciones de conocer y fallar en segunda y última instancia, de los fallos proferidos por el Comité Disciplinario de Los Torneos, conforme al CDU, Artículo 171, que precisa las causas susceptibles de ser resueltas por este Comité, al igual que las normas contempladas en el presente Reglamento y demás normas existentes en Colfutbol y Difutbol.

Parágrafo: Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.

CAPITULO IV INSCRIPCIONES Y PARTICIPANTES

Artículo 8: Podrán participar en Los Torneos los Clubes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar afiliado a Lifutsantander y en pleno uso de sus derechos.
- b. Tener el Reconocimiento Deportivo vigente y cumplir con las normas establecidas en los decretos 1228, 515 y las leyes 181 de 1995 y 1445 de





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



2011, expedidos por el Gobierno Nacional, en lo concerniente a clubes deportivos.

c. Cumplir los Reglamentos exigidos por FCF, Difutbol y Lifutsantander y por el Estatuto del Jugador, al igual que la vinculación de cada jugador en el Sistema Comet, para la inscripción de sus deportistas.

d. Los Clubes asociados deben estar a paz y salvo con Lifutsantander o haber firmado un convenio de pago, que debe cumplirse, a riesgo de ser expulsados de Los Torneos.

e. Aquellas instituciones educativas que sean objeto de una invitación, deben comprometerse a acatar al inscribirse, el presente Reglamento y su contenido.

f. Los Clubes que, por decisión exclusiva del Comité Ejecutivo se inscriban como invitados, previa cancelación de las deudas pendientes si las hay y que se comprometan a legalizar su situación jurídica, en un plazo no mayor a un año.

Parágrafo 1: El Club a quien se le expulse un equipo por retirarse antes de finalizar Los Torneos, no tendrá derecho a inscribir su equipo en la correspondiente categoría, el próximo año.

Parágrafo 2: Si después de admitido un Club y en pleno desarrollo de la competencia, incumple con alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo, será expulsado de Los Torneos.

Parágrafo 3: El Comité Ejecutivo obsequiará a los Clubes legalizados, un balón por cada categoría que haya sido objeto de inscripción en Los Torneos.

Artículo 9: Cada Club por cada equipo podrá inscribir hasta treinta (30) jugadores en las categorías Sub. 6 hasta Juvenil y hasta treinta y cinco (35) jugadores en las categorías Ascenso y Primera. Las inscripciones permanecerán abiertas hasta el treinta (30) de Agosto de 2023.

Artículo 10: La Planilla de Inscripción de cada club debe elaborarse con los nombres y apellidos completos de cada jugador, debe ser firmada por cada jugador, cuerpo técnico y directivo del club, acompañada de la autorización de los padres, cuando el jugador es menor de edad. Cada jugador debe estar inscrito en la Plataforma Comet. Será nula la inscripción del jugador que no cuente con su firma en La Planilla de Inscripción y que no esté inscrito en el Comet.

Artículo 11: Cada Club, al inscribir jugadores y miembros del Cuerpo Técnico y delegados, se obliga a tramitar la expedición de los respectivos carnets. Quien incumpla este requisito, no podrá ubicarse en el lugar del cuerpo técnico.

Artículo 12: Los carnets serán reclamados y recibidos por cada jugador y para ello, debe presentar el original del documento de identidad. No es





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



permitido actuar sin carnet, bajo ninguna circunstancia, así el juez se lo haya permitido.

Artículo 13: Aquellos jugadores que no han tramitado su inscripción en el Sistema Comet, se encontrarán impedidos de actuar y solo podrán hacerlo cuando hayan cumplido este requisito.

Artículo 14: Los jugadores inscritos en las diferentes categorías, para participar en los diferentes campeonatos, no podrán actuar con otros clubes, en otros eventos de cualquier índole, que se desarrollen en forma simultánea o paralela.

Parágrafo 1: Se exceptúa la actuación del jugador con su propio club en otros eventos oficiales organizados por FCF, Dimayor, Difutbol o Lifutsantander, siempre y cuando ambos encuentros no se realicen el mismo día.

Parágrafo 2: No está permitida la actuación en El Torneo a jugadores que no cumplan con lo establecido en el Estatuto del Jugador aprobado por FCF.

Artículo 15: Un jugador inscrito podrá ser reemplazado en el transcurso de Los Torneos por otro jugador, siempre y cuando surja cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que no haya actuado en ningún encuentro, ni figurado en Planilla de Juego.
2. Incapacidad física prolongada, certificada por el médico del Club o por la EPS, en la cual se encuentre afiliado.
3. Por llamamiento a prestar servicio militar.

Parágrafo: Si se comprueba que la inclusión del jugador se adelantó con engaños o falsas certificaciones, el jugador será expulsado de Los Torneos y su Club perderá los puntos en los que haya actuado.

CAPITULO V REGLAS DE JUEGO

Artículo 16: Las reglas de juego que se aplicarán en Los Torneos son las establecidas por La Internacional Football Association Board, promulgadas por la FIFA a nivel universal y acogidas por Colfútbol.

Artículo 17: La fijación de los campos de juego y los horarios para los encuentros, son competencia exclusiva de La Comisión Técnica, así como también determinar si los encuentros han de ser diurnos o nocturnos.

Artículo 18: Solo se aceptarán cambios en la programación de un encuentro, por causa de fuerza mayor aceptada por La Comisión Técnica y cuando el Club que lo solicita lo haya tramitado por escrito ante La Comisión Técnica, antes de





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



las 6 pm del día viernes con que se inicia la semana en que se programe el encuentro.

Artículo 19: En las disciplinas de Futsal y Fútbol Playa, se debe cumplir con las normas y reglamentos establecidos, que serán adoptados en las reuniones técnicas informativas, programadas antes del inicio de cada uno de los torneos, por cada uno de los entes delegados por Lifutsantander.

Artículo 20: Si transcurridos diez (10) minutos de la hora fijada para la iniciación y/o continuación de un partido, uno de los clubes no se presenta, el árbitro registrará el hecho en La Planilla de Juego, abandonará el campo de juego e informará de ello a La Comisión Técnica. Salvo que la ausencia obedeciere a causa de fuerza mayor insuperable comprobada por La Comisión Técnica, el Club ausente perderá el encuentro en favor del contendor, con resultado 3 x 0.

Parágrafo: En este artículo y en los restantes del presente Reglamento en que se defina un encuentro por fuera del campo de juego, los goles no se sumarán a jugador alguno.

Artículo 21: Si la ausencia es de los dos clubes, ambos se declaran perdedores con marcador de 3 x 0.

Parágrafo 1: La pérdida de dos (2) encuentros por W.O. acarrea la expulsión del club infractor.

Parágrafo 2: Si un club se retira de forma voluntaria del Torneo o es expulsado por dos (2) W.O., a los próximos contendores se les declara ganadores con un marcador de 3 x 0 y este resultado no aplica para cumplir sanciones por parte de jugadores o Cuerpo Técnico.

Artículo 22: Los Clubes no pueden iniciar un encuentro con menos del número de jugadores descrito en el Artículo 12, según cada Categoría. Si en el transcurso del encuentro el número se reduce por cualquier causa, el árbitro lo dará por finalizado, se declara ganador al contendor por marcador de 3 x 0, a menos que el marcador, en el momento de su finalización, sea superior.

Parágrafo: Si la reducción del mínimo de jugadores se presenta en ambos clubes, el árbitro dará por finalizado el encuentro y ambos clubes serán declarados perdedores con resultado 3 x 0, sin importar el marcador que había en ese momento.

Artículo 23: Los Clubes deben presentarse en el campo de juego uniformados en forma debida, incluidas pantaloneta, camiseta, medias y canilleras. El juez no permitirá la iniciación del juego, sin cumplir este requisito.

Artículo 24: Los Clubes deberán presentar ante el juez, el balón de acuerdo al número definido en el Artículo 21.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



Parágrafo 1: En el transcurso de cada encuentro, se podrán realizar hasta siete (7) sustituciones, en las Categorías Sub. 11 en adelante. En las Categorías Sub. 6 hasta Sub. 10 incluido, el número de cambios es libre y se permitirá el reingreso. En estas categorías, todos los jugadores inscritos en Planilla de Juego deberán actuar por lo menos quince (15) minutos.

Parágrafo 2: En el lugar señalado como zona técnica, ubicación del Cuerpo Técnico, delegado y jugadores suplentes de cada club, solo podrán permanecer personas identificadas en forma debida e inscritas de manera oficial. Deben mantener a la mano el carnet que los identifica. El incumplimiento de esta exigencia será sancionado con la pérdida de los puntos en contienda.

Artículo 25: En lo posible, el Director Técnico debe respaldar su actividad con la demostración de haber asistido a un curso como docente en la actividad deportiva. Al momento de reclamar el carnet, debe presentar copia de la certificación que lo demuestra.

Artículo 26: Cada Club debe designar un delegado, quien deberá registrarse en la Planilla de Inscripción. En su calidad de tal, será responsable de la conducta de los integrantes del Club y del cumplimiento de las obligaciones deportivas y disciplinarias en cada encuentro. Hará las veces de conducto regular del club ante las autoridades de El Torneo, para todo lo relacionado con los hechos extradeportivos que puedan ocurrir.

Artículo 27: Después de transcurrido el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo de juego y si el juez se viere obligado a suspender el encuentro por causa de fuerza mayor, lo dará por terminado con el marcador que había en el momento de la suspensión. Son causas de fuerza mayor:

1. La invasión del terreno de juego por parte del público, si no fuera posible lograr su retiro.
2. El mal estado del terreno de juego por lluvia, que haga imposible o peligroso utilizarlo.
3. La falta de suficiente luz natural o artificial.
4. Los demás factores, a juicio del juez.

Artículo 28: Cualquier partido suspendido por una de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo anterior, en donde el tiempo de juego transcurrido sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo reglamentario, deberá concluirse el día y la hora que determine La Comisión, en lo posible que se programe antes de proseguir con el calendario de juego del grupo al que pertenecen los protagonistas del encuentro suspendido.

Artículo 29: En la continuación de un partido suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el Artículo veintisiete (27), actuarán como inicialistas los mismos jugadores que se encontraban en el terreno de juego al





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



momento de la suspensión del encuentro y se continuará en lo posible, bajo la dirección de la misma terna arbitral. No obstante, La Comisión Arbitral podrá designar otra terna arbitral, si ello fuere necesario, sin que por esta causa haya derecho a reclamación alguna.

Artículo 30: Un jugador podrá ser inscrito en el Sistema Comet, para actuar en las tres (3) categorías superiores a la categoría en la que fue inscrito y en todas podrá actuar, con excepción de aquellos encuentros que se programen el mismo día. Debe tramitarse carnet para cada categoría.

Parágrafo: La actuación en dos (2) encuentros el mismo día, implica sanción para el jugador y la pérdida del segundo encuentro en el que actuó. El marcador en estos casos es 3 - 0.

Artículo 31: Para el cumplimiento de una sanción, se tendrán en cuenta los partidos oficiales programados y jugados, al igual que los ganados por W.O.

Artículo 32: Las Categorías sub. 11 en adelante, deberán designar un capitán, quien tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a. Firmar la Planilla de Juego después de ser diligenciada por el árbitro.
- b. Informar al árbitro de las irregularidades que no fueren observadas por el juez.
- c. Suministrar al árbitro toda la información que solicite.
- d. Hasta donde le sea posible, impedir la intromisión de dirigentes, auxiliares y/o parciales de su equipo en el trámite del encuentro.
- e. En caso de abandonar el terreno de juego por cualquier causa, informar al juez el nombre del jugador que lo sustituye en sus funciones.

Parágrafo: En las Categorías Sub. 6 a Sub. 10, las anteriores funciones las asumirá el director técnico y/o el delegado del Club, para efectos de las posibles acciones disciplinarias.

CAPITULO VII UNIFORMES Y NUMEROS

Artículo 33: Cada Club está obligado a utilizar el uniforme que declara en la Planilla de Inscripción.

Artículo 34: Para todos los efectos, se define como el Club Local, el que aparece ubicado en el sector izquierdo de la programación de cada fecha.

Artículo 35: Cada Club debe tener a su disposición un uniforme de reserva para cada encuentro. En caso de similitud en los colores, el Club local debe cambiar su uniforme por el de reserva o utilizar petos numerados en forma debida. Su incumplimiento causa la pérdida del encuentro 3 x 0.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



Artículo 36: Las camisetas de los jugadores deben tener impresa en su espalda, la numeración visible. No se permiten números grabados con tinta, marcadores o cinta adhesiva.

Artículo 37: Ningún jugador puede actuar con un número de camiseta diferente al que le haya sido asignado en la Planilla de Juego, ni podrá cambiar tal número durante el desarrollo del encuentro. No puede haber más de un jugador con el mismo número de camiseta en un encuentro.

Artículo 38: En la Planilla de Inscripción deben incluirse los nombres completos de los jugadores y Cuerpo Técnico. Cada oportunidad en que se diligencie en cada encuentro la Planilla de Juego, cuando no dirija el Director Técnico inscrito, deberá ser reemplazado por una persona inscrita en la Planilla de Inscripción y deberá reportarlo al juez. Al no hacerlo, se presume que el Director Técnico es el inscrito y, por lo tanto, asume toda la responsabilidad que ello implica.

CAPITULO VIII ARBITROS Y ASISTENTES

Artículo 39: La autoridad arbitral de Los Torneos será ejercida por Asoarbisán, sus funciones serán las determinadas por los Estatutos y Reglamentos de FCF.

Artículo 40: El árbitro es la máxima autoridad en el campo de juego y en la dirección de los encuentros. Sus fallos y decisiones por asuntos técnicos arbitrales son definitivos e inapelables.

Artículo 41: La designación de los árbitros para dirigir los encuentros, estará a cargo de Asoarbisán.

Parágrafo: Ningún árbitro puede excusarse de dirigir un encuentro, ni de actuar como árbitro asistente o cuarto árbitro, si se le designa en forma oportuna para realizar tales funciones. En caso de impedimento o de motivo válido para que se le exima, la Comisión Arbitral, previa comprobación de los hechos, podrá reemplazarlo.

Artículo 42: El árbitro no es recusable por los Clubes participantes. Cuando un Club presenta una recusación sustentada con pruebas, sobre una posible o probable ineptitud o actuación parcial de un árbitro, la Comisión Arbitral será autónoma para considerar la recusación propuesta.

Artículo 43: Los informes o reclamaciones sobre actuaciones de los árbitros deben ser presentados por escrito, acompañados de la prueba documental sobre los hechos objeto de la Reclamación, firmados por el Presidente del Club





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



que reclama, requisitos sin los cuales la Comisión Arbitral se abstendrá de atenderlas.

Artículo 44: La Comisión proveerá a La Comisión Arbitral y a los clubes de La Planilla de Juego para cada encuentro. La firma del juez dará fe en primera instancia de todo lo que en ella se anote, haciendo constar en todos los casos:

a. Los nombres y apellidos completos de los jugadores, Cuerpo Técnico y delegado que actúen por cada club, con los números de sus camisetas y de sus carnets deportivos.

b. Nombres completos de los clubes que se enfrentan, categoría, nombre del campo de juego, hora de iniciación del juego, los retardos y las esperas, anotadores de goles, amonestaciones, expulsiones y una explicación que la causó, sustituciones.

c. Nombres completos de los árbitros.

d. Informe claro y conciso de los detalles y pormenores del encuentro que explique la conducta individual del jugador, Cuerpo Técnico y del público, así como la demás información que permita tomar decisiones al aplicar una sanción.

Artículo 45: Las Planillas de Juego deberán ser entregadas por Asoarbisán, los días martes a las 5:00 pm, diligenciadas en su totalidad y sin enmendaduras.

Artículo 46: Cada Club asume el costo del arbitraje, cuantía que debe ser cancelada a Lifutsantander, en días previos a la celebración del encuentro y de acuerdo a los valores establecidos por Lifutsantander en resolución aparte.

CAPITULO IX RECLAMACIONES

Artículo 47: Por Reclamación se entiende la solicitud que persigue la nulidad del resultado de un encuentro, o un fallo sobre la adjudicación de puntos distinto del resultado anotado en la Planilla de Juego.

Parágrafo 1: No se admitirá la Reclamación que argumente fallas técnicas, o errores de apreciación no comprobados por parte del juez.

Parágrafo 2: Cuando se comprueben fallas técnicas arbitrales en contra de las Reglas de Juego, debe reprogramarse el encuentro, pero las medidas disciplinarias, tales como amonestaciones y expulsiones ocurridas durante el encuentro objeto de reprogramación, continuarán vigentes.

Artículo 48: El Comité Disciplinario, de oficio, si lo considera pertinente, puede investigar y sancionar toda violación al presente Reglamento y/o al CDU





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



de FCF, al igual que los hechos que hayan sido denunciados en alguna Reclamación presentada, dentro de los términos definidos en el Artículo 61 del presente Reglamento.

Artículo 49: Toda Reclamación, para que sea recibida y/o radicada, debe presentarse por escrito ante el Comité Disciplinario, firmada por el presidente del Club, acompañada de las pruebas sobre las cuales fundamenta los hechos objeto de la Reclamación, dentro de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes a la finalización del encuentro que la motiva. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la Reclamación no será recibida, ni radicada, entendiéndose como horas hábiles, el horario normal de labores de Lifutsantander.

Parágrafo: No se admite la Reclamación con la cual se pone en duda la edad de un jugador, sin que la Reclamación venga acompañada de los documentos que lo prueben. No basta con presumir que el jugador no tiene la edad declarada.

Artículo 50: Para que la Reclamación sea recibida, el demandante debe adjuntar el Recibo Original de una consignación en la cuenta oficial de Lifutsantander y/o Recibo Oficial de depósito entregado en las oficinas de Lifutsantander, por la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000). Si el fallo le fuere favorable, se le devolverá el depósito.

Artículo 51: El escrito de la Reclamación debe concretarse al hecho que lo origina, sin hacer uso de generalidades, ni de antecedentes por casos análogos, ni de expresiones desobligantes en contra de ninguna persona o entidad.

Artículo 52: El Comité Disciplinario puede exigir la presentación de pruebas, testimonios y documentos adicionales que considere necesarios para emitir un fallo. La renuncia o retardo del Reclamante para entregar las pruebas adicionales solicitadas en el término que se fije, será por sí misma causal de fallo adverso.

Artículo 53: Del escrito de la Reclamación y de las correspondientes pruebas, se correrá traslado al Club demandado, para que en el plazo que le fije el Comité Disciplinario, responda a los cargos.

Artículo 54: El Comité Disciplinario resolverá la Reclamación con la mayor prontitud posible, para que sus decisiones surtan efectos positivos en tiempo oportuno, sin perjuicio de terceros.

Parágrafo: El marcador oficial de un encuentro objeto de una Reclamación, favorece al Reclamante por marcador de 3 x 0.

Artículo 55: Una vez proclamado el campeón y demás puestos en la tabla de puntuación, no se aceptará Reclamación alguna.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



CAPITULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 56: El Comité Disciplinario del Torneo tiene la facultad de sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de los clubes participantes y en general, a todo el personal afiliado e inscrito en El Torneo, contempladas en el presente Reglamento, en el CDU de FCF y en las resoluciones complementarias.

Artículo 57: El Comité Disciplinario de El Torneo impondrá por medio de Resolución, las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58: Son faltas graves sancionables:

a. Toda violación a las normas contenidas en este Reglamento, en el CDU de FCF y sus resoluciones reglamentarias.

b. Toda ofensa de palabra o agresión de obra a los miembros del Comité Ejecutivo de FCF, Dimayor, Difutbol, Lifutsantander, de los clubes y/o a sus funcionarios, así como a los árbitros y al público.

c. Hacer declaraciones privadas o públicas que, a juicio de Lifutsantander y/o La Comisión respectiva, perjudiquen el desarrollo del torneo, pongan en tela de juicio la actuación de las autoridades superiores o contenga apreciaciones injustas o lesivas para las autoridades deportivas, la imagen de FCF, Dimayor, Difutbol, Lifutsantander o del Torneo.

Artículo 59: Además de las conductas descritas en el artículo anterior, se consideran como faltas graves las siguientes:

a. El doble registro civil de nacimiento, partida de bautismo o documento oficial de El Torneo.

b. La falsedad en la edad declarada.

c. La adulteración o falsificación del registro civil, partida de bautismo o documento oficial del Torneo.

d. Falsedad en el documento de identidad, ficha deportiva, carnet de jugador, transferencia, documentos oficiales del Torneo o de Colfutbol, Dimayor, Difutbol, Lifutsantander o Club.

e. La suplantación de jugadores y/o identidad.

Artículo 60: Jugar en forma activa en un encuentro para el que fue inscrito estando sancionado o sin cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto del Jugador expedido por FCF.

Artículo 61: Las faltas de que tratan los artículos 59 y 60 del presente Reglamento serán sancionadas por el Comité Disciplinario del Torneo, así:





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



a. Pérdida de los puntos que hubiere obtenido el Club en el encuentro en que hayan jugado los jugadores implicados, previa denuncia presentada por su contendor dentro de los términos legales. En el evento de comprobarse violación a estas normas por parte de un Club, el Comité Disciplinario respectivo, de oficio, si lo considera pertinente, podrá anular el resultado de otros encuentros en los que hayan actuado los implicados, sin sumar los puntos a favor de ningún competidor.

El marcador oficial de este encuentro será 3 – 0 en contra del Club infractor. Los goles anotados serán reconocidos en las estadísticas de jugadores correspondientes. La decisión anterior no se opone a otras acciones disciplinarias que, de oficio, puede tomar el Comité Disciplinario, con fundamento en el presente Reglamento y en el CDU de FCF. El jugador que actúe estando suspendido o inhabilitado, se le sancionará de manera automática con el doble de la pena que le hubiere sido impuesta.

b. La anterior sanción no se opone a las otras de tipo deportivo y penal que el Comité Disciplinario o la justicia colombiana pueda aplicar a quienes sean encontrados como directos responsables de los hechos.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 62: Contra los fallos del Comité Disciplinario procede el Recurso de Reposición ante este mismo Comité y el Recurso de Apelación, ante el Comité de Apelación, limitados a los casos contemplados en el Artículo 171 del CDU de Colfútbol. En ambos casos, acompañados de pruebas diferentes a las presentadas con la Reclamación. El escrito de tales recursos debe concentrarse al hecho que la origina, sin hacer uso ni de generalidades, ni de antecedentes por casos análogos, ni de expresiones desobligantes en contra de ninguna persona, autoridad o entidad.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 63: Los presidentes de los clubes participantes gozan de plena autonomía en la toma de decisiones y como sus directos representantes, responderán por la conducta de sus integrantes y por el estricto cumplimiento de las obligaciones económicas, administrativas, técnicas, deportivas y





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



disciplinarias en cada encuentro. A su vez se constituyen en el conducto regular entre su delegación y las autoridades del Torneo.

Artículo 64: Los Clubes participantes están en la obligación de proteger la integridad de sus jugadores, por medio de un seguro de accidentes, trámite que debe adelantar cada Club en forma autónoma.

Artículo 65: Los eventos del orden administrativo y técnico no definidos en forma expresa en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de Lifutsantander y sus resoluciones serán consideradas como norma adicional y complementaria al mismo.

Artículo 66: Lifutsantander cuando lo crea necesario, puede ordenar a los deportistas participantes en Los Torneos, los exámenes clínicos y las pruebas médicas que considere necesarias para verificar su edad, y sus resultados serán considerados como pruebas definitivas para emitir un fallo.

Artículo 67: Los directivos del Órgano de Administración de los clubes asumen a plenitud la responsabilidad civil y deportiva al respaldar con su firma la veracidad de la información contenida en la Planilla de Inscripción, al igual que la legalidad de los documentos presentados por cada uno de los jugadores inscritos. Quiere ello decir que deben verificar en la fuente de origen, la autenticidad de los documentos entregados por los jugadores inscritos.

Artículo 68: FCF, Dimayor, Difutbol y Lifutsantander no serán responsables en lo penal o en lo civil, por lesiones o accidentes que sufran los participantes en El Torneo, dentro del terreno de juego o fuera del mismo. Los Clubes y sus jugadores al inscribirse, declaran que actúan y participan por su propia cuenta y riesgo.

Artículo 69: Lifutsantander exigirá a los Clubes participantes, el paz y salvo por todo concepto expedido por la Tesorería de Lifutsantander, cada que lo estime conveniente. Club que no cumpla este requisito, será excluido de El Torneo mediante Resolución motivada, expedida por el Comité Ejecutivo y perderá los Derechos de Afiliación, por el tiempo que determine Lifutsantander.

Artículo 70: Club que para Los Torneos objeto de este Reglamento, sea admitido como invitado, debe proceder a tramitar su afiliación, en razón a que en el año próximo 2023, solo podrá participar en los torneos como afiliado.

Artículo 71: Los Clubes afiliados a La Liga Santandereana de fútbol deben cumplir en forma estricta con el contenido de la Resolución N° 020 – 2021 del 28 de octubre de 2021, expedida por Difutbol, sin exceptuar los que se inscriban en calidad de invitados, a riesgo de ser aplicadas las sanciones contempladas en el CDU de FCF.





Liga Santandereana de Fútbol

Fundada en 1935

Personería Jurídica N° 189 de Noviembre 13 de 1.964



Comuníquese y cúmplase

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2022.

JHON EDUARDO QUINTERO SANTOS
Presidente

EDUARDO VILLAMIZAR MUTIS
Secretario

